



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS E INTERNACIONALES

DR. RAMIRO BORJA Y BORJA

ESCUELA DE DERECHO

PLAN DE TRABAJO

Previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Empresarial.

TEMA

“ANÁLISIS Y REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS, DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EJECUTEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”

**ERIK ANTONIO HOLST ZUNINO
AUTOR**

**PS. ABG. FANNY FLORES ARCE
DIRECTORA**

**GUAYAQUIL – ECUADOR
JUNIO 2013**

Holst Zunino, Erik Antonio. Análisis y Reforma de la Ordenanza que establece los requisito y procedimientos para el otorgamiento de las Licencias Ambientales a las entidades del sector público y privado que efectúen obras, desarrollen proyectos de inversión públicos o privados y/o ejecuten actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del Cantón Guayaquil. Guayaquil: UPACÍFICO, 2013, 71 p. Directora, Ps. Ab. Fanny Flores Arce. Trabajo de Conclusión de Carrera- TCC, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas e Internacionales, de la Universidad del Pacífico.

Resumen: La importancia de promover el conocimiento y cumplimiento de las normas y ordenanzas municipales que regulan la materia ambiental dentro del Cantón Guayaquil. Realizando una reforma a la presente ordenanza municipal, impulsando como conocimiento social y participación ciudadana, los derechos y obligaciones que tenemos las personas frente a posibles contravenciones y riesgos ambientales, por lo que el sector público debe precautelar y salvaguardar por medio de las normas, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón Guayaquil, cuidar y precautelar el Medio Ambiente.

Palabras claves: ordenanza, reforma, análisis, estrategia, medio ambiente, regularización, concienciación, ética social e industrial.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Erik Antonio Holst Zunino, declaro ser el autor exclusivo del presente trabajo de conclusión de carrera.

Todos los efectos académicos y legales que se desprendieren de la misma son de mi responsabilidad.

Por medio del presente documento cedo mis derechos de autor a la Universidad del Pacífico para que pueda hacer uso del texto completo de la tesis a título "Análisis y reforma de la ordenanza que establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las licencias ambientales a las entidades del sector público y privado que efectúen obras, desarrollen proyectos de inversión públicos o privados y/o ejecuten actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del Cantón Guayaquil", con fines académicos y/o de investigación.

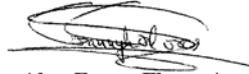


ERIK ANTONIO HOLST ZUNINO
AUTOR

Guayaquil, enero del 2013

CERTIFICACIÓN

Yo, Fanny Flores Arce, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas e Internacionales, de la Universidad del Pacífico, como Directora de la presente tesis, certifico que el señor Erik Antonio Holst Zunino, egresado de ésta institución, es autor exclusivo del presente trabajo, el mismo que es auténtico, original e inédito.



**Ps. Abg. Fanny Flores Arce
DIRECTORA**

Guayaquil, enero del 2013

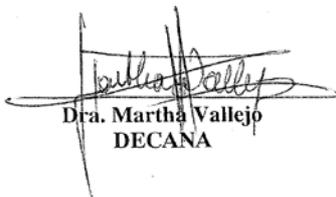
DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Empresarial, de la Universidad del Pacífico, autorizo a la Biblioteca de la Universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad según como dictamina la L.O.E.S. 2010 Art. 144.

Cuatro copias digitales, de ésta tesis de grado quedan en custodia de la Universidad del Pacífico, las mismas que podrán ser utilizadas para fines académicos y de investigación.

Para constancia de este compromiso suscribe,



Dra. Martha Vallejo
DECANA

Guayaquil, Enero del 2013

AGRADECIMIENTO

A DIOS, MI FAMILIA, PROFESORES, COMPAÑEROS, Y TODAS LAS PERSONAS
QUE AYUDARON CON LA ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

DEDICATORIA

A MI FAMILIA, AMIGOS, Y TODAS LAS PERSONAS QUE ME APOYARON A LO
LARGO DE LA CARRERA.

INDICE

Contenido

Introducción.....	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	13
1.1. Objetivos	16
1.1.1 OBJETIVO GENERAL:	16
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.2 JUSTIFICACIÓN:.....	18
1.3 HIPÓTESIS:	19
2. MARCO TEÓRICO y METODOLOGÍA.....	20
2.1.1 EXPLICATIVA.....	20
2.1.2 ANALÍTICA.....	20
2.2 DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.....	21
2.2.1. DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO	21
2.2.2. CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA	22
2.2.3. DECLARACIÓN DE RIO DE 1992	22
2.2.4. INFORME DE BRUNDTLAND	23
2.2.5. PROGRAMA 21	24
2.3. ANTECEDENTES	24
2.3.1 DERECHO AMBIENTAL	25
2.3.2 DAÑO AMBIENTAL.....	26
2.3.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.....	28
2.3.4 LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL	33
2.3.5 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN	34
2.3.6 TEXTO UNIFICADO DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.....	36

2.3.7 ACREDITACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD GUAYAQUIL COMO AUTORIDAD AMBIENTAL RESPONSABLE	37
2.3.8 CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS	38
2.3.9 ORDENANZA No. 13.....	40
2.4 ENCUESTAS Y RESULTADOS.....	55
3. PROPUESTA	62
3.1 HIPÓTESIS.....	63
3.2	REFORMA
.....	64
3.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	64
4. BIBLIOGRAFÍA.....	67

ÍNDICE GRÁFICO

<u>GRÁFICO NO.1 Cuadro del Planteamiento del Problema</u>	<u>15</u>
<u>GRÁFICO NO.2 Cuadro de Objetivos.....</u>	<u>17</u>
<u>GRÁFICO NO.3 Primera pregunta de la encuesta.....</u>	<u>57</u>
<u>GRÁFICO NO.4 Segunda pregunta de la encuesta</u>	<u>58</u>
<u>GRÁFICO NO.5 Tercera pregunta de la encuesta.....</u>	<u>58</u>
<u>GRÁFICO NO.6 Cuarta pregunta de la encuesta</u>	<u>59</u>
<u>GRÁFICO NO.7 Quinta pregunta de la encuesta</u>	<u>60</u>
<u>GRÁFICO NO.8 Sexta pregunta de la encuesta</u>	<u>60</u>
<u>GRÁFICO NO.9 Séptima pregunta de la encuesta</u>	<u>61</u>
<u>GRÁFICO NO.10 Octava pregunta de la encuesta</u>	<u>62</u>
<u>GRÁFICO NO.11 Encuesta.....</u>	<u>69</u>
<u>ANEXO Carta del Director de Medio Ambiente.....</u>	<u>71</u>

INTRODUCCIÓN

Desde los inicios del Derecho, citando como tal al Derecho Romano, se fueron creando normas, reglamentos, leyes, para buscar el buen vivir y el bien común dentro del convivir de las personas, sancionando a aquellos que las infringían; de tal manera que mientras la mentalidad del hombre evolucionaba y la sociedad también, cambiaban las necesidades de las personas, de igual manera fueron evolucionando sus derechos, ya que en su entorno cada vez habían más situaciones y conflictos a los cuales habían que buscarles una solución justa.

Uno de los grandes avances del hombre y del mundo es la revolución industrial, y a raíz de la misma, hoy nos enfrentamos a cambios ambientales, reflejados en problemas actuales como el cambio climático, extinción de especies, contaminación del agua, suelo, deforestación y un sin número de problemas más. Por lo que, para enfrentar y buscar soluciones a estos problemas el Derecho debe actuar como un instrumento útil a cabalidad con la finalidad de proteger la vida humana y su entorno natural.

Para el jurista español Javier Junceda se puede definir al Derecho Ambiental como: "El conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales (Junceda, Huerto Fenológico del Colegio de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2012).

En nuestro país, es el Estado quien reconoce a las personas, el derecho de vivir en un ambiente sano, por lo que constituye interés público la preservación del medio ambiente y todo lo que este abarca; los Municipios de cada Cantón serán los encargados de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de la manera articulada en sus políticas ambientales.

El Cantón Guayaquil emitió una ordenanza para obtener licencias ambientales. Considerando que la ordenanza no es eficiente, al no establecer incentivos tributarios al sector industrial y/o comercial, y al no hacer publicidad de la respectiva ordenanza para que tenga mayor conocimiento dentro del cantón. Luego de haber analizado la Ordenanza y demás normas ambientales, se plantean reformas a la misma introduciendo dos artículos innumerados para su cumplimiento

Para acercar al lector al Derecho Ambiental, el presente trabajo esta dividido por capítulos, abarcando primeramente diversos tratados internacionales para la protección del medio ambiente, lo cual le da una visión general del tema, posteriormente y a medida del desarrollo de la investigación, se va a entrar a estudiar las normas nacionales que regulan al medio ambiente, tal como consta en la Constitución de la República, hasta llegar al tema que nos compete que es el análisis y reforma de la Ordenanza.

Finalmente, mediante la elaboración de una encuesta realizada en el sector comercial e industrial de esta ciudad, se demuestra el desconocimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Demostrar la importancia del proceso de regularización ambiental al que están sometidos las industrias, empresas, y/o actividades comerciales que efectúen algún tipo de obras, proyectos, o actividades industriales dentro del cantón, para así cumplir con los principios y directrices de la política ambiental, sus obligaciones, responsabilidades y niveles de participación social, así como también los controles a los que son sometidos los regulados, y las sanciones en que incurrirían en caso de no cumplir con la ordenanza.

El desconocimiento de las políticas ambientales para regularizar, responsablemente, las actividades industriales y comerciales, que son causadas por la desmotivación del empresario, o de la persona natural que quiera ejercer alguna actividad comercial, por actualizarse en las Ordenanzas Municipales y disposiciones ambientales, además de la falta de campañas de concientización sobre el comportamiento a tener con el medio ambiente. Lo que trae como efectos, la contravención a las disposiciones establecidas en la Ordenanza, y son objetos de sanciones, y, el crecimiento desordenado de industrias y comercios.

Por consiguiente, es importante darle publicidad a ésta ordenanza para su fiel cumplimiento, y para motivar a las industrias y el sector comercial, utilizar un incentivo tributario para que el grupo objetivo a la cual esta norma recae, lo obtenga como una especie de reconocimiento por haber cumplido con

la regularización ambiental. Demostrando así que la ordenanza municipal cumple con el espíritu del derecho ambiental, respaldado por la Constitución y tratados internacionales, que es el cuidado del medio Ambiente.

De acuerdo al economista Gregory Mankiw (Mankiw, 2009), las personas se mueven por incentivos, por lo tanto, de nada sirve publicitar la ordenanza sin que haya un motivo que los motive a cumplirla. Es por esto que proponemos, además de la publicidad, un incentivo tributario para que el alcance de ésta propuesta de publicitar la ordenanza sea cumplida por todos.

GRÁFICO No.1 Cuadro del Planteamiento del Problema
EFFECTOS

Daño Ambiental, social, afecta al buen vivir.	Crecimiento desordenado de las industrias y comercios.	Contravenciones a la Ordenanza y respectivas sanciones.
---	--	---

PROBLEMA

Desconocimiento de los procedimientos y regulaciones, para obtener los permisos y Licencia de Medio Ambiente, para desarrollar actividades comerciales o de servicio, con legalidad, salubridad y éxito.

CAUSAS

Falta de campañas de concientización.	Despreocupación y falta de motivación de las personas y de un incentivo tributario	Falta de información y conocimiento de la Ordenanza de Medio Ambiente.
---------------------------------------	--	--



1.1 OBJETIVOS

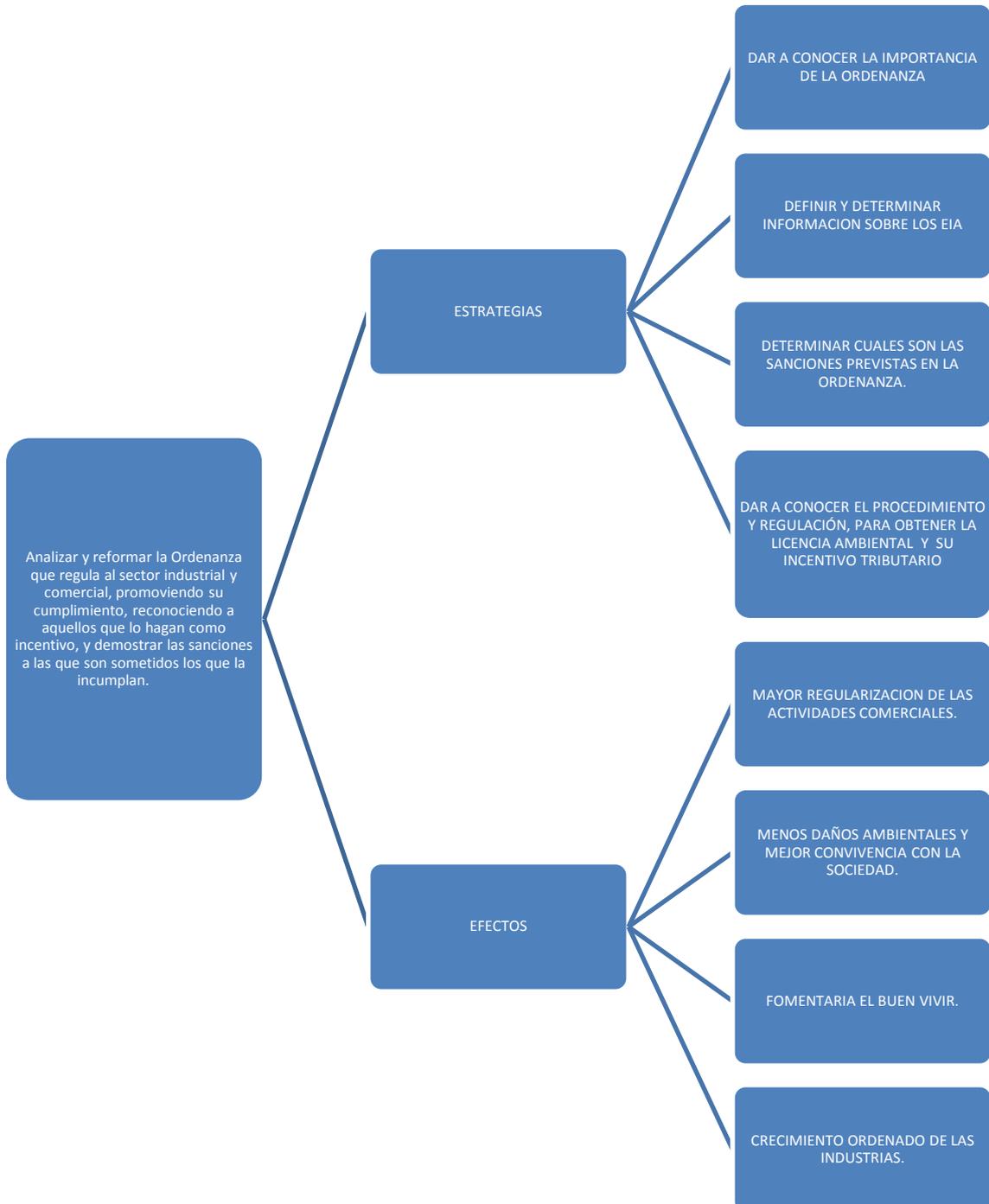
1.1.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar y reformar la Ordenanza que regula al sector industrial y comercial, promoviendo su cumplimiento, reconociendo a aquellos que lo hagan, otorgando un beneficio tributario, y demostrar las sanciones a las que son sometidos los que la incumplan.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Dar a conocer la importancia de la ordenanza mediante su publicidad,
- Crear incentivos para el cumplimiento de las normas ambientales,
- Determinar cuáles son las sanciones previstas en la ordenanza.
- Dar a conocer el procedimiento y regularización, para obtener una Licencia Ambiental.
- Definir y determinar información sobre los EIA

GRÁFICO No. 2 Cuadro de objetivos



1.3 JUSTIFICACIÓN:

Sin duda alguna la contaminación ambiental es un tema que ha venido creciendo de una manera arrolladora, no solo en el Ecuador, sino a nivel mundial, pero este trabajo se va a enfocar en la importancia que, los ecuatorianos, específicamente los guayaquileños, debemos darle a esta situación. Se tratará sobre temas puntuales que consideramos de gran importancia para los guayaquileños, principalmente porque se trata del medio en el que nos desenvolvemos a diario, por estar ubicado en el espacio en el que vivimos y de alguna u otra manera va influir en nuestras vidas.

Por lo tanto es importante conocer la legislación ambiental y aplicación de la misma, con relación a las industrias que generan impactos ambientales, como mencionamos anteriormente, la Constitución de la República, nos garantiza a vivir en un ambiente sano y es deber del estado la preservación del medio ambiente, pero no hay mejor manera que hacer valer nuestros derechos que conociéndolos, de esta manera nos involucramos con la preservación del ambiente y denunciando así estas anomalías, haciendo referencia a los instrumentos de administración ambiental mediante su administración, para de esta manera hacer valer nuestros derechos, y así garantizar vivir en un ambiente sano y preservar el medio ambiente.

Por este motivo nuestro interés de concienciar a las personas sobre sus derechos y obligaciones de la administración pública, en este caso de los gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo la ordenanza objeto de este trabajo, ya que debe ser de conocimiento de todos, y así nuestros derechos podrán ser respetados y nuestras vidas protegidas; por otro lado las industrias y/o establecimientos que realicen una actividad comercial que genere algún tipo impacto ambiental deberán ser sometidos a un proceso de categorización ambiental, de esta manera podremos saber si la actividad que

realiza una industria, alguna construcción, o algún proyecto, pueda suponer algún tipo de riesgo para las personas y para el medio ambiente.

Una de las maneras más viables y confiables para poder llevar a cabo este plan de concienciación, es que las industrias, compañías, actividad comercial en general, que puedan generar algún tipo de impacto ambiental significativo hacia el entorno, al momento de empezar su regularización ambiental, mediante el proceso de categorización que se lleva a cabo en la Dirección de Medio Ambiente, de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, conozcan cuales son los procesos a seguir, y la importancia de cumplir con los mismos, siendo un punto muy importante dentro de este proceso, el que la Dirección de Medio Ambiente, realice campañas, charlas, explique de una manera más detallada, personalizada y sectorizada, el tipo de gestión que deben hacer los regulados, siendo un punto indispensable para al momento de otorgar una Licencia Ambiental, haber asistido a una de las campañas realizada por parte de la Dirección de Medio Ambiente, obteniendo en el pago del impuesto predial donde funcionan tanto la instalación principal como las sucursales un 60% de reducción, creando además un incentivo tributario.

1.4 HIPÓTESIS:

H: Si las empresas comerciales e industriales, guiaran sus procedimientos mediante la Ordenanza de Medio Ambiente, disminuirán las sanciones, habría mejor control y tendrían mayor productividad.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO Y METODOLOGÍA

Antes de profundizar en el tema del presente trabajo, se analizará brevemente, de qué manera el Derecho Ambiental, fue teniendo más aceptación dentro de la sociedad, primeramente tomando en consideración los tratados internacionales más relevantes respecto al tema, los cuales son: Declaración de Estocolmo, Carta Mundial de la Naturaleza, Declaración de Río de 1992, Informe de Brundtland y el Informe 21, hasta llegar a lo que nos compete y regula: la legislación ecuatoriana, constitución, leyes, códigos, ordenanzas.

2.1.1 Explicativa

- Determinar las causas del origen del problema,
- Conocer el por qué el incumplimiento de la normativa ambiental,
- Buscar las diferentes soluciones frente a los incumplimientos ambientales.

2.1.2 Analítica

Por medio de la descomposición por capítulos de la presente ordenanza, separada por partes, profundizando y analizando cada uno.

2.2. DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

2.2.1. DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO (Educación Ambiental en República Dominicana, 2010)

La carta de Estocolmo, es un conjunto de 106 recomendaciones y 24 principios que tienen como fin la protección y conservación del medio ambiente. La carta de Estocolmo fue de mucha importancia ya que aumento la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al medio ambiente. A partir de esta carta se fundó el derecho ecológico.

Lo más importante de esta carta fue que tuvo temas puntuales sobre problemas existentes, dando las posibles soluciones a corto y largo plazo, haciendo recalcar la importancia del medio ambiente para los seres humanos y los seres vivos.

Los principios que se impartieron en la carta de Estocolmo, son muy claros y puntuales, abarcan desde las reglas dentro de cada Estado hasta las reglas que hay que seguir cuando se trata de un Estado con otro, por ejemplo el principio de sobrepoblación, y el principio de no interferencia, respectivamente.

La declaración de Estocolmo, es el primer documento que trata sobre materia ambiental, y lo más importante es que se ha convertido en la “carta magna” del derecho internacional ambiental y que los estados deben introducir en sus ordenamientos jurídicos y los principios establecidos en ella.

2.2.2. CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente)

Aprobada en la asamblea general de las naciones unidas el 28 de octubre de 1982.

La importancia de la carta mundial de la naturaleza es que reafirma los propósitos fundamentales de las naciones unidas, principalmente enfocada en el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y el fomento a la amistad entre las naciones para así poder desarrollarse económicamente, socialmente, humanísticamente, etc.

Hace conciencia de que los seres humanos tienen sus raíces en la naturaleza y por lo tanto esta debe ser cuidada y respetada, se puede llegar a la conclusión de que la gran mayoría de beneficios que podemos obtener de la naturaleza, dependen del adecuado uso que le demos. Y de igual manera los principios de conservación de la naturaleza se incorporaran a cada estado según sus prácticas de derecho.

2.2.3. DECLARACIÓN DE RIO DE 1992 (ONU)

A partir de la declaración de Estocolmo, surgieron nuevas cumbres, nuevas organizaciones e ideas con el fin de cuidar y proteger el medio ambiente, la reunión de Rio de Janeiro dada del 3 al 14 de junio de 1992, fue de tanta importancia como las otras declaraciones con el fin de rectificar el apoyo y cuidado al medio ambiente, con el objetivo de crear una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de la sociedad y las personas.

Con el fin de alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial.

Es importante recalcar que en la declaración no solo involucra a los estados y sus habitantes, sino también fomenta el desarrollo entre otros Estados miembros para una mayor cooperación.

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

2.2.4. INFORME DE BRUNDTLAND (UN - DOCUMENTS)

El informe de Brundtland, tiene como objetivo satisfacer las necesidades humanas, una manera de hacerlo es imponiendo restricciones ecológicas, por más que sea cierto que la tierra es el lugar donde vivimos y cada uno es libre de hacer lo que quiera, hay que respetar a los organismos y los acuerdos supranacionales que protegen y velan por el cuidado de la tierra. Restricciones de tipo ecológicas, la conservación del planeta tierra, restricciones morales, renunciar a los niveles de consumo a los que no todos los individuos pueden aspirar, fomentar el crecimiento económico de las sociedades, los países pobres, controlar el nivel demográfico en su tasa de natalidad para que no exista sobrepoblación ya que causaría escases de oportunidades de desarrollo económico, social, etc.

Hay que estar conscientes que la conservación del ecosistema debe estar subordinada al bienestar humano, pues no todos los ecosistemas pueden ser conservados en su estado virgen.

2.2.5. PROGRAMA 21 (Naciones Unidas - Departamento de Asuntos Económicos y Sociales)

Es un programa de las naciones unidas para promover el desarrollo sostenible, es un plan detallado de acciones que deben ser acometidas a nivel mundial, nacional y local por entidades de la ONU, los gobiernos de sus Estados miembros y por grupos principales particulares en todas las áreas en las cuales ocurren impactos humanos sobre el medio ambiente.

Es un programa para el desarrollo sustentable, que nace a raíz de la cumbre de Río en 1992, cuyo objetivo principal es lograr el cambio de conducta que debe tener la humanidad con respecto a la interacción con el medio ambiente.

Uno de las formas de lograr este cambio es promoviendo el sentido de responsabilidad de las personas, tener un compromiso con su actuación con el cuidado del medio ambiente, y el compromiso de su cumplimiento.

El amor a la naturaleza y el cuidado del medio ambiente, es la actuación responsable y transformadora del hombre para la utilización racional de los recursos de la naturaleza bajo un criterio de sostenibilidad, teniendo en cuenta una estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.

2.3 ANTECEDENTES

Antes de empezar a ahondar en el tema principal del presente trabajo de culminación de carrera, es necesario recordar, ¿qué es el derecho ambiental? y cuál es su misión en la sociedad, para de esta manera tener una perspectiva

clara de la problemática que se busca resolver en la presente tesis. Determinar quiénes son los llamados a hacer cumplir las normas que precautelan la integridad del medio ambiente, y cuáles son las sanciones a las que son sometidos los responsables de contravenir las mismas.

2.3.1 DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es la rama del derecho que se ocupa de la protección y preservación del medio ambiente frente a las acciones de la sociedad.

Como orígenes remotos del derecho ambiental, se puede señalar la época romana, en la que ya existían relaciones jurídicas entre colindantes, llamadas "relaciones de vecindad", y se basaba en las normas básicas del buen vivir en comunidad, esto es, controlar la emisión de humos, ruidos, y actividades que disturben la paz entre los convivientes, lo que para la Dra. Eulalia Moreno Trujillo, esto, ya está inmerso dentro del Derecho Civil, según lo señala en su Tesis doctoral "La Protección Jurídica-Privada del Medio Ambiente y la Responsabilidad por su Deterioro" (Moreno Trujillo, 1990). Y no es hasta los años sesenta del siglo XX, cuando el derecho ambiental cobra gran impulso, con cierta diferencia entre los países, según la fecha de industrialización en cada país; Lo que fue determinante para la concientización ecológica de la sociedad.

Una vez recordado qué es el Derecho Ambiental, se puede dar paso a una breve revisión de lo que es el Daño Ambiental y lo que esto conlleva, para que de ésta forma se pueda tener una visión más clara de los temas a tratar dentro del presente trabajo.

2.3.2 DAÑO AMBIENTAL

Al hablar de daño ambiental, no es a un daño común, debido a la complejidad del tema, el cuestionamiento al momento de descifrar el monto del daño cometido, el número indeterminado de víctimas, las consecuencias que este produce, y lo más complicado es determinar la manera de reparar el daño.

El tratadista AQUILINO VÁSQUEZ GARCIA, en su libro "La Responsabilidad por Daños al Ambiente y Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental (Vázquez García, 2004), establece ciertas características del daño ambiental:

- Es irreversible,
- Acumulable,
- Difuso, tanto por la forma de exteriorizarse, como por la forma en que se determina la relación causa-efecto,
- Colectivo, puede presentarse colectividad de autores, de víctimas, o de ambos,
- Consecuencia de los procesos tecnológicos,
- Carece de espacialidad determinada,
- Se presenta en dos ámbitos, afecta los derechos subjetivos de los individuos determinados y el interés común de la sociedad,
- Circunstancialmente irreparable.

Como instrumento jurídico aplicable a los que cometan un daño ambiental, existe el principio contemplado en el Art. 70 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la prevención y control de la contaminación ambiental, dentro del Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, parte I, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 31 de marzo de 2003 (REGISTRO OFICIAL No. 2, 2003), este es "El que contamina paga", y es cuando se dispone que el

contaminador tiene que cubrir los costos de restauración, descontaminación y reposición del ambiente.

El jurista dominicano, Dr. Cesar Vargas, manifiesta que el principio de "Quien contamina paga" (GACETA JUDICIAL, 2008), es frecuentemente cuestionado, debido a su baja efectividad y debido a la confusa interpretación que da al lugar. El principio plantea un incentivo a los contaminadores, ya que de acuerdo con él, todo el que puede pagar, puede contaminar. Pero lo que en realidad busca este principio es interiorizar los costos de contaminación y no tener que pagar por la descontaminación.

En el sector industrial existe una gama de empresas, que por la actividad a la que se dedican, contaminan inevitablemente de algún modo, y el fondo de este principio es hacer que estas empresas tengan un mayor control interno, implementando nuevas tecnologías que disminuyan notoriamente el grado de contaminación, sin embargo el costo de estas medidas suele ser mucho mayor a la multa o sanción a la que son sujetos por el daño detectado.

A diferencia de las grandes industrias, que pueden cubrir estos gastos, existen las medianas o pequeñas industrias, que también suelen contaminar, hasta en un grado mayor, debido al difícil acceso de estas tecnologías por su costo.

Los Artículos 70 y 72 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la prevención y control de la contaminación ambiental (REGISTRO OFICIAL No. 2, 2003) disponen cuatro tipos de sanciones:

- Evitar el daño,
- Pagar una multa,
- Cesación de los daños,
- Reparar el daño o compensarlo a las víctimas.

Una vez que hemos recordado lo que es el Derecho Ambiental, y lo que esto abarca, podemos dar paso al estudio de nuestra legislación ambiental, desconocida por muchos y de sumo interés para el crecimiento responsable de nuestra sociedad.

MARCO LEGAL

2.3.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Uno de los cambios más significativos en la nueva "Constitución de la República del Ecuador" del 2008, es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Desde ese punto de vista, establece que es la sociedad la llamada a precautelar y velar por el medio ambiente, construir una nueva forma de convivencia humana en armonía con la naturaleza, esto con el fin de alcanzar uno de los fines del derecho, el buen vivir.

Si bien es cierto, el medio ambiente es sujeto de derecho, pero, ¿Cómo este puede hacer valer esos derechos?, es por esto que la Constitución de la Republica determina que cualquier persona o comunidad, podrá exigirle a la autoridad pública que haga valer los derechos de la naturaleza.

El Dr. Efraín Pérez Camacho, en su libro "Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales" (Pérez Camacho, 1995), hace el siguiente análisis:

"De acuerdo a la definición del Código Civil, en el artículo 1, la Ley es: "La declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la Constitución, manda, prohíbe, o permite".

Sin embargo de la definición contenida en el artículo 1 del Código Civil, en nuestra legislación ambiental se ha incurrido muchas veces en la expedición

de normas leales que constituyen "Programas de trabajo o planes o proyectos" sin contenido normativo que no tienen otro efecto que meras declaratorias que ni mandan, ni prohíben, ni permiten."

Este caso es más común, tanto en normas administrativas, como también las encontramos en la normativa ambiental, son disposiciones que expresan intenciones de buena voluntad, para la conservación del medio ambiente, la aplicación del principio de "Quien contamina paga", y la administración pública que es la llamada para su aplicación.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos establece:

- Art. 14.- Se reconoce al derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:
27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar

e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

- Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptara las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

- Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

- Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de aprobación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

- Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

6) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

- Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrán los siguiente objetivos: (entre otros)

4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

- Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

- Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

- Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en La Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

- Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

- Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará

toda actividad que pueda afectar a la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

- Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

2.3.4 LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

La Ley de Gestión Ambiental (REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 418, 2004), basada en los principios que garantiza la Constitución de la República a las personas por medio de sus disposiciones, garantiza un desarrollo sustentable a la ciudadanía.

Art. 1.- La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental, y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

Y como hemos tratado dentro del presente trabajo, no hay mejor manera de garantizar el cuidado del medio ambiente, sino es por medio de una normativa jurídica ambiental que señale los límites permisibles, controle las acciones que tengan repercusión en el medio ambiente, remediar los daños causados, en lo posible, y sancionar a los responsables.

Uno de los puntos más importantes y para hacer cumplir esta ley, es significativamente la importancia de promover la participación de todos los

ciudadanos para hacer valer el derecho y la defensa del medio ambiente, denunciado a las actividades comerciales o industrias que de alguna manera generen impactos ambientales.

El Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental dispone:

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denuncias a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

La manera de controlar a las industrias y/o actividades comerciales dentro de la presente ley, se encuentran en los artículos 19 hasta el 24, los cuales son reglamentados por el TULSMA, en su libro VI "De la calidad ambiental", Título I "Sistema Único de Manejo Ambiental", en lo referente a:

- Marco Institucional,
- Mecanismos de coordinación interinstitucional,
- Elementos del sub-sistema de evaluación de impacto ambiental,
- Proceso de evaluación del impacto ambiental,
- Procedimientos de impugnación, suspensión, revocatoria y registro de Licencias Ambientales.

2.3.5 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 303, 2010), regula las

competencias, facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Para el estudio del presente trabajo de culminación de carrera, se va a demostrar la aplicación del COOTAD, dentro del ámbito administrativo en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- Procedimientos Administrativos:
 1. Peticiones.- Solicitudes de la ciudadanía
 2. Reclamos.- Impugnaciones o no conformidades contra cualquier conducta. (que no sea escrita o notificada)
 3. Recursos.- Impugnaciones contra actos administrativos notificados.
 4. Procedimiento Sancionador.- Imposición de sanciones.
 5. Casos especiales.- Procedimientos Internos (oficios)

Dentro de los recursos administrativos frente a resoluciones dictadas por alguna autoridad municipal caben los siguientes recursos:

1. Reposición.- Solicitada frente a la misma autoridad.
2. Apelación.- Ante la máxima autoridad.
3. Revisión.- Recurso extraordinario, con causales ante la máxima autoridad
4. Caso Especial.- Revisión de oficio por parte de la autoridad.

Las actividades comerciales, proyectos, industrias, que realicen su actividad dentro del Cantón, podrán ser visitados por funcionarios técnicos de la Dirección de Medio Ambiente, en cualquier día y hora hábil, sin previa notificación, a fin de dar seguimiento y control, en lo que materia ambiental se refiere.

Posteriormente la Dirección de Medio Ambiente, realizara un informe técnico dirigido a una de las Comisarias Municipales, a fin de que estas

procedan conforme a derecho en caso de encontrarse alguna no conformidad.

El Comisario/a notificara sobre el hecho imputado al administrado, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art, 401 del COOTAD, se le concederá el termino de cinco días para que el imputado conteste de manera fundamentada los hechos imputados, luego se dará apertura al termino probatorio por el plazo de diez días, a fin de que estos presentes sus descargos y garantizarles el derecho a la defensa.

Una vez concluido el término probatorio, el Comisario/a, dictará una resolución motivada, absolviendo o culpando de los hechos imputados al administrado.

El administrado podrá hacer uso de los recursos administrativos arriba señalados concedidos por ley.

2.3.6 TEXTO UNIFICADO DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA , MEDIO AMBIENTE, PARTE I

El TULSMA, Texto Unificado de la Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Parte I, (REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 2, 2003) constituye un texto amplio en lo que se refiere a la Ley de Gestión Ambiental.

Fue publicado en el año 2003; y, este abarca 9 libros, y en lo que se refiere a un trabajo interinstitucional, podemos enfocarnos en el libro VI "De la Calidad Ambiental" Titulo I "SUMA", el Sistema Único de Manejo Ambiental.

La Municipalidad de Guayaquil, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, como ente regulador entre la sociedad y el medio ambiente, encuentra en el SUMA, el proceso de presentación, revisión, corrección, licenciamiento y seguimiento de control ambiental, hacia alguna actividad

comercial, proyecto o industria, ya que este establece los parámetros y límites permisibles de descargas hacia el agua, aire y suelo.

Elementos principales del SUMA:

1. Determina la necesidad de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
2. Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Preparación del Estudio de Impacto Ambiental.
4. Revisión del documento presentado y de ser el caso aprobar o rechazar el estudio.
5. Seguimiento y control ambiental.
6. Participación Ciudadana.

Una vez detallados los elementos principales del SUMA podemos decir que es uno de los libros más importantes dentro del TULSMA, ya que es la herramienta fundamental para controlar los impactos ambientales, y a su vez permite prevenir la ocurrencia de los mismos.

2.3.7 ACREDITACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL COMO AUTORIDAD AMBIENTAL RESPONSABLE

Con el fin de lograr un trabajo interinstitucional, enfocado en precautelar y conservar el medio ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional, el Ministerio del Ambiente, delega una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que puedan emitir Licencias Ambientales de algún proyecto, obra o actividad dentro de su jurisdicción.

El 19 de Abril del 2011, la Ministra del Ambiente, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, suscribe en la ciudad de Quito la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Por lo que podemos decir que la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, es la encargada para:

- Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental.
- Estudios de Impacto Ambiental Expost.
- Auditorías Ambientales de Cumplimiento.
- Planes de Manejo Ambiental y Fichas Ambientales.
- Emitir Licencias Ambientales.
- Realizar actividades de control y seguimiento a actividades, obras, proyectos, dentro de su jurisdicción.

Procesos en los que el Ministerio del Ambiente interviene para el Licenciamiento Ambiental:

- Los proyectos o actividades que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (Certificado emitido por el Ministerio del Ambiente)
- Proyectos estratégicos de Gran Magnitud, declarados de interés nacional vía Decreto Ejecutivo.
- Proyectos de Gran Impacto o Riesgo Ambiental, declarados por la Autoridad Ambiental Nacional.
- Proyectos que, realizados por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, requieran de Licenciamiento Ambiental.
- Proyectos eléctricos, hidrocarburíferos, actividades acuícolas y mineras.

2.3.8 CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

El 12 de abril del 2002, en la presidencia del Dr. Gustavo Noboa Bejarano, se llevo a cabo el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio del Ambiente y la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Siendo la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil una entidad autónoma, de Derecho Público, encargada del cumplimiento de los servicios públicos que le asigna la Constitución y las Leyes, entre las cuales se encuentra el de velar por el cumplimiento de las normas y de protección al medio ambiente (dentro de su ámbito jurisdicción territorial), el Ministerio del Ambiente le concedió trece competencias en materia ambiental, para que así la Municipalidad de Guayaquil, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, pueda ejecutar programas y acciones para precautelar y conservar el ecosistema dentro de la urbe.

Competencias transferidas:

1. Aprobación de Estudios de Impactos Ambientales y Planes de Manejo Ambiental respectivos;
2. Otorgamiento de Licencias Ambientales, a las entidades del sector público y privado que efectúen obras y/o desarrollen proyectos de inversión, públicos o privados dentro de los límites territoriales que comprende el Cantón Guayaquil.
3. Elaboración y definición de política, normas técnicas y estrategias ambientales, cantonales, con sujeción a la Constitución Política, la Ley de Gestión Ambiental, y Leyes afines en dicha materia, mediante la expedición de ordenanzas y resoluciones.
4. Planificar y ejecutar acciones para el control ecológico y ambiental cantonal.
5. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Ambiental Cantonal.
6. Evaluar el cumplimiento de planes y programas de prevención, mitigación y control de la contaminación.
7. Efectuar, evaluar y aprobar auditorías ambientales y de control de la contaminación derivados de la ejecución de planes nacionales y regionales, y los establecidos por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
8. Control ambiental (vigilancia), en el área urbana.
9. Evaluar impactos ambientales, en el área urbana.

10. Elaborar y ejecutar planes, campañas y otras actividades tendientes a la educación y difusión de la temática ambiental.
11. Promocionar la participación comunitaria y/o ciudadana en la prevención y control de la calidad ambiental, en el área urbana.
12. Intervenir en la ejecución de programas ambientales especiales para la atención de zonas críticas.
13. Emitir, recaudar y administrar tasas, con capacidad sancionadora, así como la facultad de cobro y recaudación tanto de tasas como de multas

2.3.9 ORDENANZA No. 13

ANÁLISIS DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS, DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EJECUTEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
(REGISTRO OFICIAL 482, 2011)

Dentro del presente trabajo de culminación de carrera, se va a analizar de manera detallada y explícita el contenido de la ordenanza en mención, para lo cual la dividiremos por Títulos y de esa manera tener un panorama claro y amplio del tema a tratar.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETIVO, ALCANCE, DEFINICIONES.

El presente título abarca de los artículos 1 al 4, dentro de los cuales se determinan cuáles son las disposiciones contenidas en la presente ordenanza para la obtención de la Licencia Ambiental.

Previo a la obtención de la Licencia Ambiental, que es la autorización que otorga la M. I. Municipalidad de Guayaquil al regulado, donde se establecen las condiciones que el beneficiario deberá cumplir para corregir, mitigar y prevenir algún tipo de impacto ambiental, se debe tener la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, otorgado por la Dirección de Medio Ambiente mediante una resolución motivada, en la cual indique que el mismo cumple con todos los requisitos para así, una vez aprobado el EIA, solicitar la emisión de la Licencia Ambiental.

Dentro del presente proceso de control ambiental, cabe destacar que hay proyectos, actividades u obras, que no se rigen bajo lo indicado en esta ordenanza, que son los siguientes:

1. Actividades que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
2. Proyectos estratégicos que vía decreto ejecutivo han sido declarados de interés nacional.
3. Proyectos que por la Autoridad Ambiental Nacional han sido declarados de gran impacto o riesgo ambiental.

4. Cuando sea la Municipalidad de Guayaquil que ejecute algún proyecto u obra que requiera de Licencia Ambiental.
5. Obras que correspondan a proyectos eléctricos, hidrocarburíferos, acuícolas y mineras.

TÍTULO II

DE LA CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL

Dentro de los artículos 5 y 6 de la ordenanza, se encuentra el primer paso de la regularización ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental (de ser el caso).

Es el proceso inicial en el cual, por medio de la presentación de información básica del proyecto, se determina si deben someterse al proceso de Licenciamiento Ambiental, el cual se mide en virtud del impacto ambiental que puedan generar.

Debe solicitar la categorización ambiental, el representante de obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, que dentro de su construcción, ejecución o implantación, mantenimiento o modificación, abandono o retiro, pueda generar algún riesgo ambiental.

Una vez presentada la documentación requerida por parte de la Dirección de Medio Ambiente, estos la analizarán y realizarán la categorización ambiental de la siguiente manera:

1. Corresponden a la CATEGORIA A, los proyectos o actividades que no requieren de un Estudio de Impacto Ambiental, debido a que el riesgo de generar un daño ambiental es muy bajo, y que en caso de cometerlos, no son de gran impacto.

2. Corresponden a la CATEGORIA B, los proyectos o actividades que si requieren de un Licenciamiento Ambiental, debido a que el riesgo de generar un daño ambiental es de mediano o alto impacto, y las medidas de prevención, mitigación y compensación son de baja o alta complejidad.

TÍTULO III

DE LOS PROYECTOS CATEGORIA A QUE REQUIEREN FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Los proyectos o actividades que sean calificados como CATEGORIA A, no deberán obtener una Licencia Ambiental, sin perjuicio de esto, de igual manera se llevaran medidas de control sobre estos establecimientos, para lo cual deberán realizar una Ficha Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental, para la aprobación por parte de la Dirección de Medio Ambiente, en el cual indique los principales aspectos e impactos ambientales negativos y se propongan medidas ambientales.

La Ficha y el Plan de Manejo Ambiental, realizado por el responsable de la actividad a ejercer, previo a su aprobación deberá contar con el Proceso de Participación Social, que es el mecanismo de Difusión Pública del Plan de Manejo Ambiental, el cual se realiza a la comunidad o población donde se realice la actividad, para darles a conocer las actividades y medidas a tomar en caso de algún daño ambiental, mismo que deberá ser aprobado por la Dirección de Medio Ambiente.

TÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS CATEGORIA B QUE REQUIEREN ESTUDIOS AMBIENTALES Y LICENCIA AMBIENTAL.

Los proyectos o actividades que sean calificados como CATEGORIA B, debido a que durante su ejecución, construcción, implantación, operación, abandono o retiro, puedan suponer un alto riesgo de generar un impacto ambiental significativo hacia el entorno, deberán obtener la Licencia Ambiental otorgada por la Dirección de Medio Ambiente.

Las obras o proyectos que hayan iniciado sus actividades después a la expedición de la Ley de Gestión Ambiental (30 de Julio de 1999), y haya obtenido la calificación B, deberán someterse al proceso de Licenciamiento Ambiental, y aquellas que haya iniciado con anterioridad a la expedición de la Ley y estén calificadas dentro de la categoría B, estarán sujetas al respectivo control ambiental por parte de la Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Medio Ambiente, quienes promoverán el Licenciamiento Ambiental para la obtención de manera voluntaria.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

El artículo 9 de la presente ordenanza establece los pasos a seguir para la obtención de la Licencia Ambiental, a aquellas actividades calificadas dentro de la categoría B, para lo cual deberá seguir con el siguiente procedimiento:

1. Presentar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost (en caso de que la actividad haya empezado luego de su regularización).

Si la actividad a regularizar obtuvo de manera inicial la aprobación de la Auditoría Ambiental Inicial, Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost, no será necesaria la presentación de los Términos de Referencia, sin embargo deberá presentar en su Auditoría Ambiental, la aprobación del documento presentado con el cual inicio el proceso.

2. Una vez aprobados los Términos de Referencia, deberán presentar en la Dirección de Medio Ambiente, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental, previo a iniciar con el Proceso de Participación Social.
3. Luego de cumplir con los requerimientos señalados en el numeral anterior, el responsable deberá presentar en la Dirección de Medio Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, junto con el informe del Proceso de Participación Social.
4. Una vez completada la documentación, la Dirección de Medio Ambiente, en el término de 30 días deberá emitir un informe dirigido al Alcalde, en el cual indique si es pertinente o no, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

De no aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección de Medio Ambiente deberá realizar una resolución motivada, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 76, numeral 6, letra L, de la Constitución de la Republica, y será negado hasta que los responsables de la actividad cumplan con los requisitos exigidos.

5. Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá presentar la documentación pertinente para calcular el valor por concepto de revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y las Tasas por concepto de la Licencia Ambiental.
6. Una vez revisada la documentación, se oficiará a la Dirección Financiera Municipal para que realice el cálculo correspondiente para el cobro de las Tasas.

7. Luego de haber realizado los correspondientes pagos por concepto de tasas, estos deberán remitir a la Dirección de medio Ambiente copia de los comprobantes de pagos realizados.

La tasa de inscripción de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Registro de Licencia Ambiental, deberá realizarse en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

8. Con los comprobantes de pago correspondientes a las tasas por Licenciamiento Ambiental y Registros, la Dirección de Medio Ambiente procederá a la emisión de la resolución de la Licencia Ambiental.

TÍTULO VI

DE LAS TASAS POR LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL, OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Del artículo 10 al 15 de la ordenanza se establecen los mecanismos para el cobro de las tasas de la siguiente manera:

- Servicio de Inspección al lugar en que se desarrolla la actividad y por concepto de la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, se deberá cancelar previamente una tasa por el valor de USD 200.
- Por concepto del otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente a la obra, construcción o proyecto, se deberá pagar una tasa equivalente al 0.1% del costo total de la obra, no pudiendo ser este menor de USD 500.

Cuando el cobro de la tasa sea por una actividad que haya sido ejecutada o hubieren iniciado sus actividades luego de la promulgación de la

Ley de Gestión Ambiental del 30 de julio de 1999, la tasa deberá ser equivalente al 0.1% del costo de operación del último año, no pudiendo ser menor a USD 500; De la misma manera será el cobro para quienes quieran obtener el Licenciamiento Ambiental de manera voluntaria.

- Por concepto de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental (incluido en el Estudio de Impacto Ambiental) una vez emitida la Licencia Ambiental, se cobrará la tasa de la siguiente manera:

TID x T x D.

TID = Tasa de inspección diaria, equivalente a USD 80.

T = Número de técnicos asignados.

D= Números de días requeridos.

(Se exceptúan del pago de la tasa aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por disposición expresa de Ley se encuentran exentas de su pago).

- Una garantía de carácter incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato a favor de la Municipalidad de Guayaquil, que avale el 100% del costo total de implementación del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto aprobado.

(Si los proyectos o actividades que requieren de Licenciamiento Ambiental, cuyos ejecutores sean del sector público, no se exigirá dicha garantía ambiental, y la misma entidad responderá en caso de producir daños o afectaciones)

TÍTULO VII

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ART. 15 AL 28.

Una vez obtenida la Licencia Ambiental se deberá presentar un año después de entrar en operación la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, para actividades de control, y posteriormente a esa primera presentación, la misma deberá ser presentada de manera bianual.

Las actividades que no requieran de Licenciamiento Ambiental, deberán presentar luego de un año de haber entrado en operación, la Ficha y el Plan de Manejo Ambiental actualizados, luego de la primera presentación, estas se harán con frecuencia bianual.

De no haber sido presentada la Auditoría Ambiental o la Ficha y Plan de Manejo Ambiental para el respectivo control y seguimiento, la Dirección de Medio Ambiente oficiará a una de las Comisarias Municipales, el incumplimiento mencionado, para que esta proceda a sancionarlos, y otorgarles un nuevo plazo para su presentación.

Concedido el nuevo plazo y no habiendo presentado la documentación, la Comisaria Municipal procederá con la clausura del establecimiento y con el cobro del doble de la primera multa, y dicho establecimiento no podrá trabajar hasta la presentación de la documentación requerida por parte de la Dirección de Medio Ambiente y el informe que indique el cumplimiento y levantamiento.

La Auditoría Ambiental de Cumplimiento, presentada de manera primaria al año de iniciar las actividades, deberá ser aprobada por parte de la Dirección de Medio Ambiente, para lo cual deberán pronunciarse dentro de los siguientes 30 días posteriores a su presentación sobre si es viable la aprobación o no, y en caso de no haberlo revisado deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

De ser pertinente la aprobación, el regulado se obligara a la aplicación de las medidas ambientales, de no ser aprobado, el regulado deberá corregir o ampliar el Estudio Ambiental y responder a las observaciones dadas por la Dirección de Medio Ambiente, y debiendo este ser presentado dentro de los

siguientes 30 días (en caso de necesitar un tiempo adicional para su presentación, deberá ser solicitado dentro de los primeros quince días, y este no podrá exceder más de diez).

De no ser presentado el Estudio de Impacto Ambiental dentro del plazo establecido, la Comisaría Municipal ordenara la clausura del establecimiento, previo al informe emitido por la Dirección de Medio Ambiente.

Cuando las acciones aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental, no son las aplicadas frente a un daño, la Dirección de Medio Ambiente podrá optar por: 1) autorizar prórrogas para su cumplimiento, siempre y cuando exista una debida justificación al incumplimiento y la situación ambiental no se haya deteriorado, 2) Sancionar por la contaminación ambiental cometida y disponer la ejecución de las medidas de remediación necesarias, 3) Iniciar acciones civiles y penales a que haya lugar.

La Municipalidad de Guayaquil, dentro sus atribuciones conferidas, podrá realizar por medio de la Dirección de Medio Ambiente las actividades de seguimiento y control en las instalaciones del regulado, mismas que serán realizadas en cualquier momento, sin notificación previa, por funcionarios técnicos de la Dirección de Medio Ambiente, a fin de verificar el cumplimiento ambiental, y de verificar alguna infracción ambiental flagrante, la actividad, proyecto u obra deberá suspenderse.

De detectarse algún daño ambiental al momento de la inspección, o posteriores a esta, los representantes de la actividad deberán ser responsables por el pago de los daños y perjuicios y demás sanciones que se enmarquen en la infracción cometida, y, el hecho de tener previamente aprobados los planes de manejo ambiental y otros estudios ambientales, no constituye ni será considerada como prueba de descargo en incidentes o accidentes de contaminación ambiental.

TÍTULO VIII

DE LOS DEBERES DEL REGULADO

ART. 29 AL 32.

Dentro de los deberes del regulado se encuentran las acciones y planes a tomar frente a una situación no prevista, ya sea esta por caso fortuito, accidental o fuerza mayor, para cumplir con sus obligaciones frente a un posible daño ambiental.

En caso de ocurrir un suceso no previsto, el regulado deberá comunicar de inmediato a la Dirección de Medio Ambiente, y de ser el caso, a la persona encargada de la operación de la planta.

Para estos efectos se cuenta con un Plan de Contingencia, que deberá estar aprobado por la Dirección de Medio Ambiente, y ser incluido dentro del Plan de Manejo Ambiental, esto con el fin de establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional.

Situaciones a reportarse de manera emergente (art. 30):

1. Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de 24 horas.
2. Fallas en los sistemas de tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiere más de 24 horas.
3. Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido o emisión; y,
4. Cuando las emisiones, descargas o vertidos contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas.

En caso de existir alguna contaminación por caso fortuito, fuerza mayor o algún accidente, la Dirección de Medio Ambiente exigirá a los regulados que cumplan con las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños ocasionados, para verificar el cumplimiento a lo

aprobado dentro del Plan de Contingencia, esto sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales en las que incurriere.

TÍTULO IX

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL

ART. 33 Y 34

La suspensión de la Licencia Ambiental se llevara a cabo cuando existan No Conformidades menores al Plan de Manejo Ambiental y/o a la Normativa Ambiental Vigente, estas deberán ser comprobadas mediante las actividades de seguimiento y control que realice la Dirección de Medio Ambiente.

La Dirección de Medio Ambiente notificará al responsable de la actividad, y le concederá un plazo no menor a 15 días, para que remedie o justifique el incumplimiento, demostrando que el daño fue ocasionado por un tercero o generado por alguna otra actividad anterior a la suya.

La suspensión de la Licencia Ambiental se realizara hasta que el regulado demuestre que las No Conformidades menores fueron superadas y que no existe daño ambiental alguno, y haber cumplido con las sanciones impuestas, mientras tanto las actividades estarán suspendidas.

Son consideradas No Conformidades Menores (NC-) las siguientes:
(TULSMA – Libro SUMA- disposiciones finales)

No conformidad menor (nc-).- Esta calificación implica una falta leve frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables, dentro de los siguientes criterios:

- o Fácil corrección o remediación
- o Rápida corrección o remediación
- o Bajo costo de corrección o remediación
- o Evento de Magnitud Pequeña, Extensión puntual, Poco Riesgo e Impactos menores, sean directos y/o indirectos.

La Licencia Ambiental, será revocada cuando se encuentren No Conformidades Mayores (NC+) dentro del Plan de Manejo Ambiental, como las siguientes:

2. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o de la Normativa Ambiental vigente.
3. Incumplimientos significativo del Plan de Manejo Ambiental y/o de la Normativa Ambiental vigente, que han sido observados en más de dos ocasiones por la Dirección de Medio Ambiente, y no hayan sido mitigados ni subsanados por el responsable de la actividad o proyecto.
4. Daño ambiental flagrante.
5. Daños ambientales por incidentes, accidentes mayores o siniestros ambientales descontrolados.

La actividad o proyecto cuya Licencia ha sido revocada podrá reanudarse cuando:

1. El responsable del proyecto haya sometido la actividad o proyecto a un nuevo proceso de evaluación de impactos ambientales, sujetándose a las expresas disposiciones del título II de la Ordenanza.
2. Se demuestre con el respectivo Estudio Ambiental que ha remediado y subsanado todas y cada una de la causales que produjeron la revocatoria de la Licencia Ambiental, y ha establecido en su Plan de Manejo Ambiental las correspondientes medidas de mitigación y/o

remediación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente.

3. Se obtenga una nueva licencia ambiental en base del nuevo Estudio Ambiental a ser aprobado.

Son consideradas No conformidades Mayores (NC+) (TULSMA – Libro SUMA- disposiciones finales):

No conformidad mayor (NC+).- Esta calificación implica una falta grave frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables. Una calificación de NC+ puede ser aplicada también cuando se produzcan repeticiones periódicas de no conformidades menores. Los criterios de calificación son los siguientes:

- o Corrección o remediación de carácter difícil
- o Corrección o remediación que requiere mayor tiempo y recursos, humanos y económicos.
- o El evento es de magnitud moderada a grande.

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

Las sanciones dentro de la presente ordenanza constan del Art. 35 al 45, las cuales funcionan en concordancia con las sanciones dispuestas en otras ordenanzas relacionadas con el Medio Ambiente, así como la Ordenanza que reglamenta la Recolección, Transporte y Disposición Final de Aceites Usados.

Serán sancionados con la suspensión de las actividades y/o clausura del establecimiento, y una multa entre 5 y 30 salarios unificados, el responsable del proyecto o de alguna actividad que realicen actividades o quieran iniciar obras o

proyectos, sin haber sido sometidos al proceso de evaluación ambiental, siendo este de carácter obligatorio.

Se impondrá una multa de entre 10 y 40 salarios básicos unificados, a aquellos que presenten información incompleta, errónea o falsa, con el fin de obtener la aprobación de la Ficha y/o Licencia Ambiental. Esto mediante informe emitido por la Dirección de Medio Ambiente a una de las Comisarias Municipales para que notifique la sanción.

Se iniciaran las acciones penales pertinentes a aquellos que presenten la documentación falsa, se procederá con la anulación del trámite para la regularización ambiental, de ser el caso se suspenderá la Licencia obtenida y la paralización y/o clausura del establecimiento hasta que el responsable obtenga la Licencia Ambiental.

Cuando por medio de una inspección en las instalaciones del regulado, o en las auditorías ambientales que realiza el personal técnico de la Dirección de Medio Ambiente, se compruebe la contaminación ambiental, se sancionara con el cobro de una multa entre 20 y 200 salarios básicos unificados, suspensión de la Licencia Ambiental y la paralización o clausura del proyecto o actividad, hasta que el responsable cumpla con las medidas aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental.

Una vez aprobados los Términos de Referencia, se determinara el plazo en el que debe ser presentado el Estudio de Impacto Ambiental, y si este es fuera del mismo serán sancionados con una multa de 5 salarios básicos unificados, una vez cumplida la sanción, la Dirección de Medio Ambiente otorgara un nuevo plazo para la presentación del Estudio, y si este recae nuevamente en la demora, serán sancionados con una multa de 20 salarios básicos unificados.

Serán también objetos de sanción aquellas personas naturales o jurídicas que impidan las actividades de control y seguimiento ambiental, según lo dispuesto en los artículos 17, 27 y 28 de la presente ordenanza, mismos que serán multados con una multa de 20 a 40 salarios básicos unificados, y en caso de reincidencia se impondrá la paralización del proyecto o clausura de la actividad.

Cuando los representantes de la actividad y/o proyecto, incumplan con la aplicación de las medidas ambientales, dentro de los plazos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, serán sancionados con una multa de 10 a 50 salarios básicos unificados.

Al momento de imponer una sanción económica a uno de los regulados por la Dirección de Medio Ambiente, la Comisaria Municipal que avoca conocimiento de la causa, deberá tomar en cuenta las características o el tipo de negocio, establecimiento o industria al que se pretende multar, esto con el fin de ser equitativo con la solvencia y capacidad económica del regulado, y determinando la magnitud y gravedad del daño e impacto ambiental ocasionado.

2.4. Encuestas y Resultados

Tal como se ha mencionado anteriormente, mediante la elaboración de una encuesta en un sector industrial de la Ciudad, específicamente la Vía a Daule

(Km. 5 al 8 ½), se realizaron 30 encuestas a las distintas actividades comerciales que se realizan en el sector, escogidas aleatoriamente, las cuales corresponden a empresas que tienen la obligación de obtener la licencia ambiental, mismas que se detallan a continuación: (octubre del 2012)

En el primer cuadro se puede observar la diversidad de actividades que se realizan en la zona industrial Vía a Daule, quedando los siguientes resultados:

Actividades Comerciales

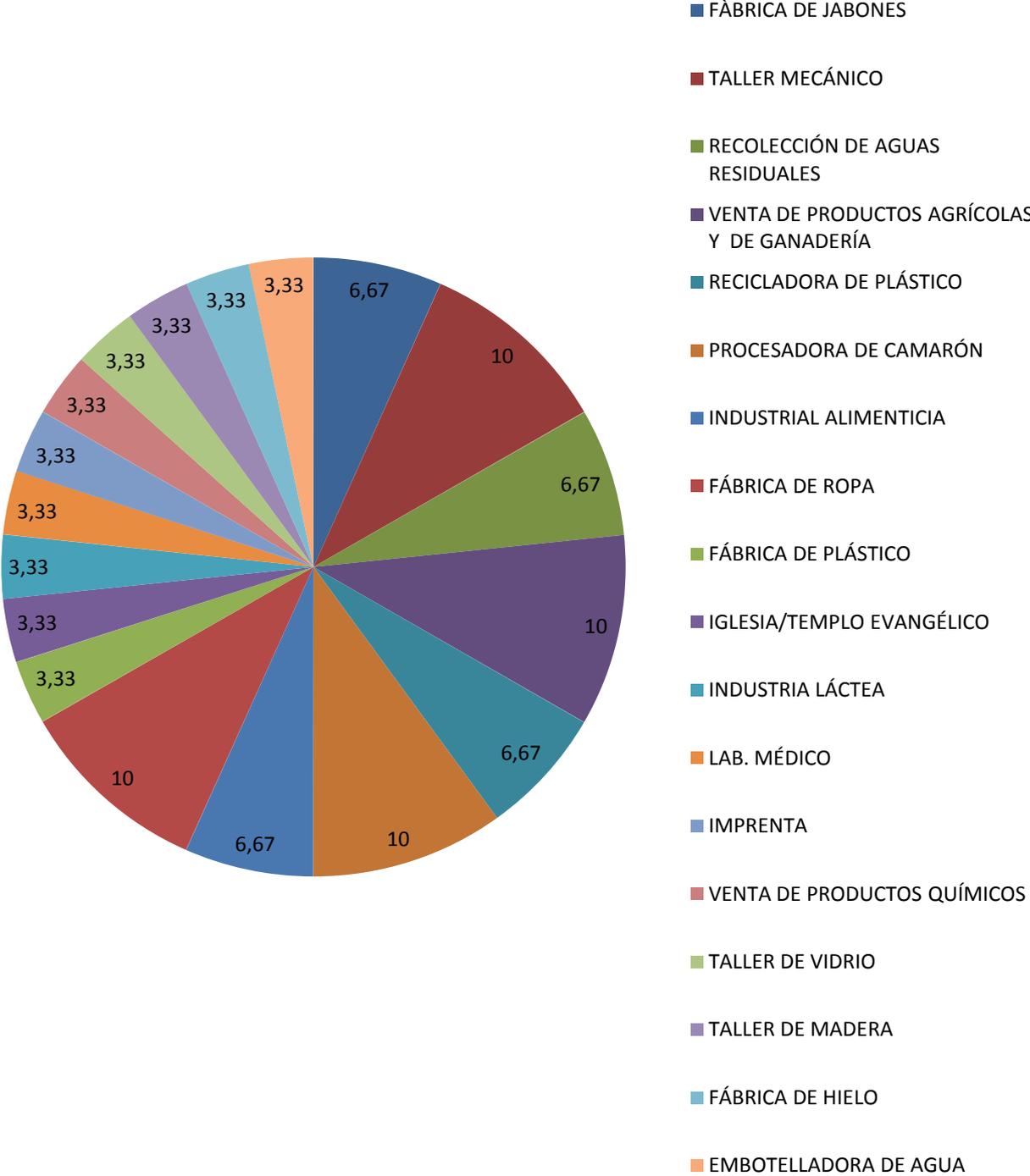


GRÁFICO No. 3 – Primera Pregunta de la Encuesta

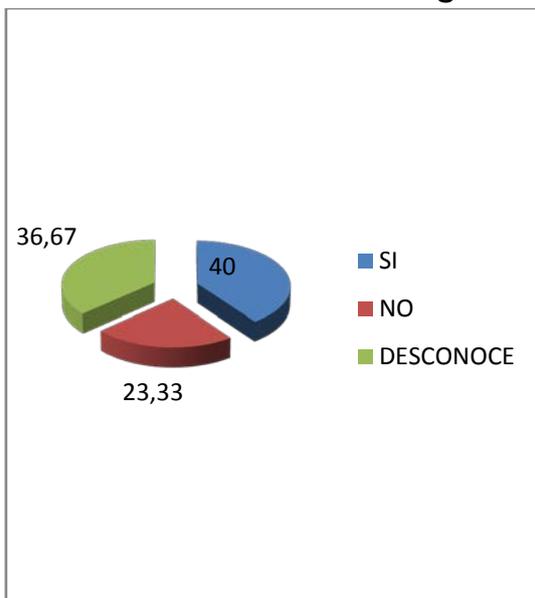
En el cuadro número dos, se detallan hace cuanto tiempo los propietarios de la actividad comercial vienen desarrollando la misma.

GRÁFICO NO.4 Segunda Pregunta de la Encuesta



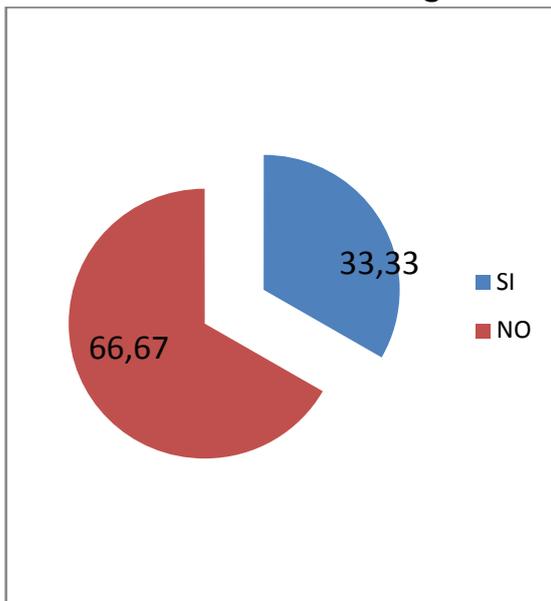
Al momento de realizar la encuesta, y conversando con las personas que se dedican a su negocio y actividades comerciales, podemos darnos cuenta en el gráfico número 3, que la mayoría de los propietarios de la actividad, consideran que la actividad que realiza puede generar algún tipo de impacto ambiental.

GRÁFICO NO.5 Tercera Pregunta de la Encuesta



En el cuarto cuadro, podemos observar que, del total de los propietarios de las actividades comerciales, el 66.67 % no conoce la ordenanza municipal que en el Cantón Guayaquil, establece los requisitos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental.

GRÁFICO NO.6 Cuarta Pregunta de la Encuesta



Del total de los encuestados, el 92,32% nos dice que su actividad comercial no posee una Licencia Ambiental, mientras que el 7,68 % restante, el 3,84 % si posee una Licencia Ambiental, y el 3,84 % se encuentra en trámite

En el sexto cuadro podemos darnos cuenta de los motivos por los cuales los propietarios de las diferentes actividades comerciales, no poseen una Licencia Ambiental, y no han iniciado el proceso de regularización ambiental ante la Dirección de Medio Ambiente de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, teniendo como resultado que el 32,5 % de los encuestados manifiestan que es por desconocimiento del trámite, un 22,5% nos dice que es por la falta de conocimiento de la Ordenanza y las leyes ambientales, dejando como tercer motivo con el 20% a los que consideran que no necesitan una Licencia Ambiental, un 10% manifiesta que es por la falta de guías para empezar el trámite, mientras otro 10% se encuentran en trámite, dejando como último

motivo, con un 2,5 % respectivamente a quienes manifiestan que es por diferencias políticas y falta de tiempo para empezar su regularización.

GRÁFICO NO.7 Quinta Pregunta de la Encuesta

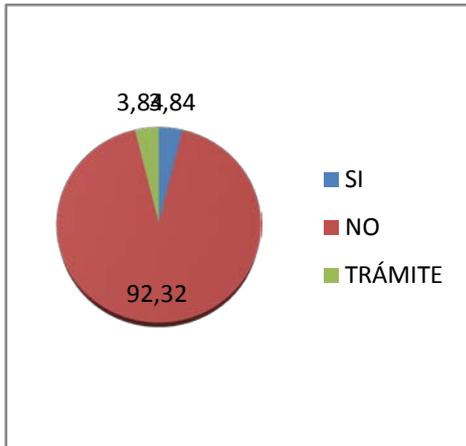
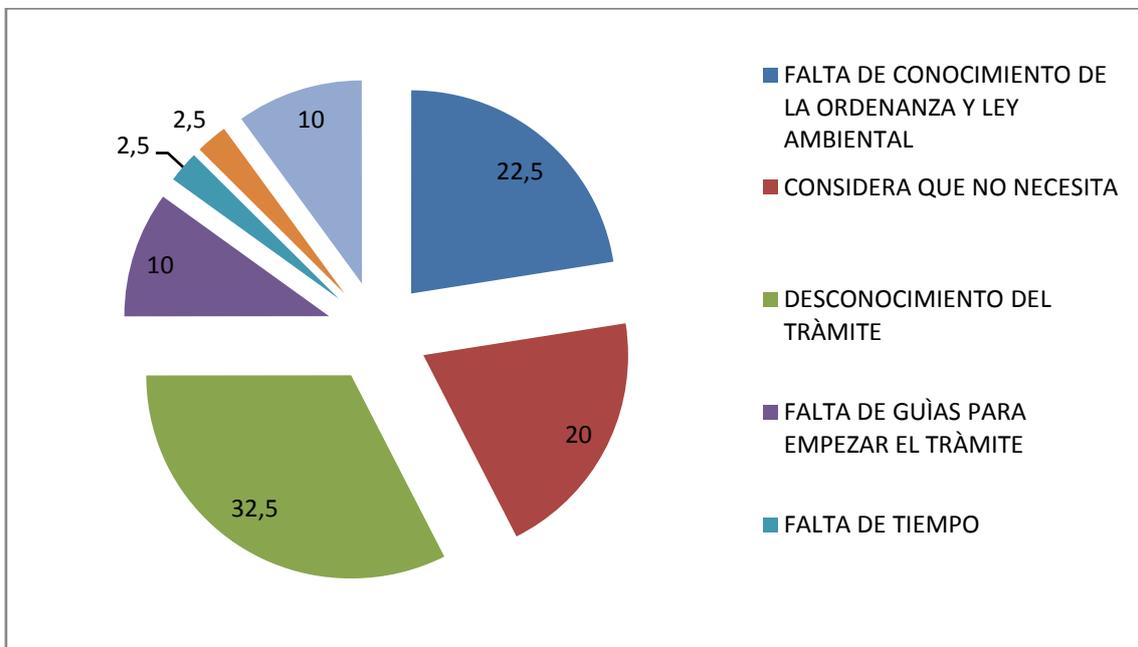
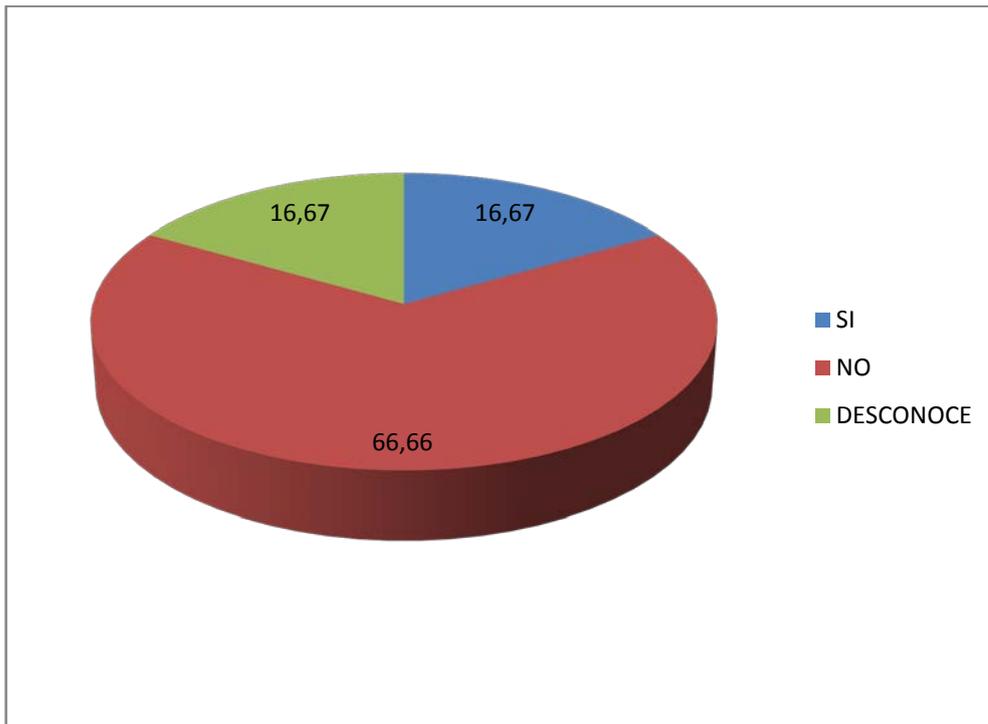


GRÁFICO NO.8 Sexta Pregunta de la Encuesta



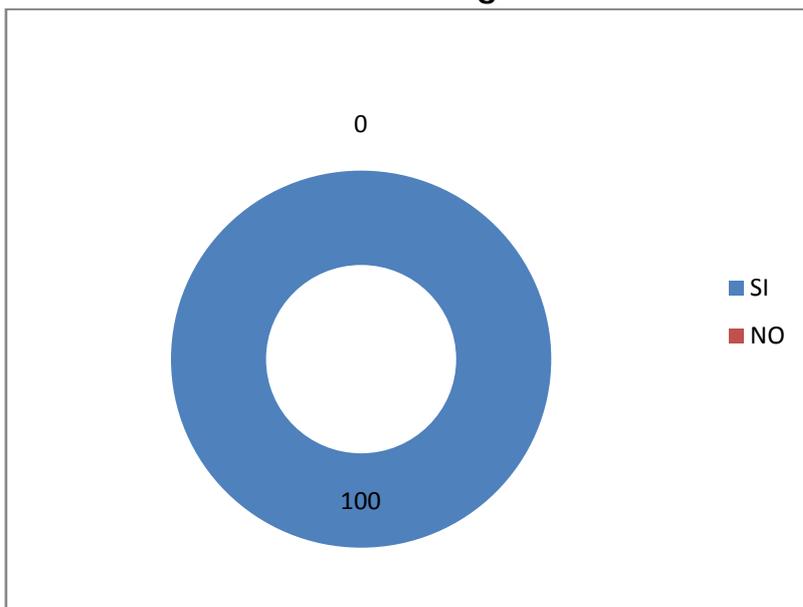
En el séptimo cuadro, por medio de la encuesta realizada podemos darnos cuenta que el 83,33% desconoce que la Ordenanza de Medio Ambiente, obliga a todas las actividades a ser sometidas al proceso de categorización ambiental, mientras tan solo el 16,67% si conoce de esta obligatoriedad.

GRÁFICO NO.9 Séptima Pregunta de la Encuesta



Mientras que en el último gráfico podemos darnos cuenta que el 100% de encuestados consideran que se deberían realizar campañas de información y concientización para dar a conocer la Ordenanza de Medio Ambiente.

GRÁFICO NO.10 – Octava Pregunta de la Encuesta



CAPÍTULO IV

3. PROPUESTA

Difundir y fortalecer la guía mínima de procedimientos que regulan una adecuada administración de las industrias y comercios, para de esta manera, mediante charlas motivacionales, campañas de concienciación, lograr tener un acercamiento más personalizado con el sector industrial/comercial del Cantón Guayaquil.

Para que las actividades comerciales se sientan incentivadas a obtener la respectiva licencia ambiental, se propone reducir el pago del impuesto predial de los inmuebles dónde funcionan las distintas empresas que requieran, conforme a la ordenanza, obtener la licencia. Esto conlleva a un interés del agente económico para proceder a realizar la obtención de ésta licencia, ya que se impone en el campo la igualdad de beneficio: para el Estado, la salud de los guayaquileños, por las potestades que tiene la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, y para las empresas, la reducción del impuesto predial.

Concienciar la responsabilidad social, que como ética de la empresa debe darse a la salud y seguridad comunitaria.

Reconocimiento por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, al cumplimiento para evitar el daño ambiental. Hay que recordar que el Municipio tiene la potestad de coactiva, por lo tanto, si no se obtiene la Licencia Ambiental, esto traerá como consecuencia la sanción administrativa con el auto de pago, y ordenando, siendo Juez y parte el Municipio, las providencias preventivas que constan al final del Código de Procedimiento Civil. Para evitar la potestad sancionadora del órgano estatal correspondiente (en este caso, el Municipio), interrumpir el comercio de las empresas, conllevando, posiblemente, a la quiebra de éstas por lo severo que pueden llegar a ser los valores a pagar si se llega a emitir la multa. Esto afectaría principalmente a las PYMES. Por lo tanto, personas pueden quedarse sin trabajo por la irresponsabilidad del administrado de cumplir con la ordenanza para obtener la licencia ambiental.

Cumplir y hacer cumplir la normativa ambiental, promoviendo el cuidado del medio ambiente, garantizando el buen vivir dentro de la sociedad, siempre y cuando la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, como se ha especificado arriba del presente capítulo, reduzca el impuesto predial donde operan las diferentes actividades comerciales que deben obtener la licencia ambiental.

3.1. HIPÓTESIS

H: Si los dueños de las industrias y comercios, recibieran por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, capacitaciones, campañas de concientización, sobre la Ordenanza de Medio Ambiente, como requerimiento previo a la obtención de la Licencia Ambiental, y si éstas tendrían incentivos tributarios, se lograría un mayor cumplimiento de la Ordenanza, menor daño ambiental, y mejor control y calidad de vida de los que habitan en el entorno.

- Industrias y Comercios.

3.2. REFORMA

Art. 5.- De la determinación del tipo de evaluación de impactos ambientales.-

Art. (...)- La Dirección de Medio Ambiente por medio de su personal, elaborará campañas de concientización, charlas motivacionales, en los diferentes sectores del Cantón Guayaquil, promoviendo la importancia del cumplimiento a la presente ordenanza y normas ambientales.

Las compañías de concientización, charlas motivaciones, y demás vías de promover el conocimiento y cumplimiento de la normativa ambiental, se las realizará a las industrias, comercios, actividades o proyectos, públicos o privados, en las distintas zonas de la ciudad, previo o al momento de la presentación del formulario de categorización.

Art. (...)- La Dirección de Medio Ambiente de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, promoverá la reducción el 60% del pago del impuesto predial de la instalación principal, así como sus sucursales, de las industrias y comercios que estén cumpliendo con la normativa ambiental.

3.3. CONCLUSIONES

Con los antecedentes expuestos, y una vez obtenidos los resultados del presente trabajo, se obtienen las siguientes conclusiones:

- La evolución del medio ambiente será garantizada por las políticas públicas que se apliquen en los modelos de desarrollo transversales que se implementen en las instituciones públicas, y las regulaciones que deberán adoptar las empresas privadas, con el aporte a la colectividad.
- El desconocimiento de la ordenanza municipal que regula y establece los procedimientos para la obtención de una Licencia Ambiental, conlleva a

que ésta no sea efectiva. Una norma, por el simple hecho de ser publicada en el Registro Oficial, no significa que pueda tener eficiencia.

- Cuando existe un impacto ambiental por parte de alguna industria, comercio u obra, además del daño ambiental que este genera, que de por sí es difícil de cuantificar y reparar, se está cometiendo un daño directamente a las personas afectadas, vulnerando así su derecho al buen vivir y vivir en un ambiente sano.
- Si existiera una mayor promoción de la ordenanza, mediante los diversos medios ya manifestados, explicando el por qué de la importancia de su cumplimiento, habría una mejor actitud por parte de la ciudadanía para cumplir con las normas ambientales.

Recomendaciones

- Realizar campañas de concienciación, charlas motivacionales, capacitar a las personas promoviendo la importancia del cumplimiento a la ordenanza de Medio Ambiente, que regula y evalúa los procesos de Licenciamiento Ambiental.
- Difundir y fortalecer el conocimiento de la guía de procedimientos a seguir para el cumplimiento de la ordenanza, que será entregada y explicada al momento de realizar las campañas.
- Será promovido el cumplimiento e importancia de la ordenanza estudiada, haciéndole conocer a la sociedad cuáles son sus derechos y hacerlos valer, para que de esta manera, cuando estos sean violentados o se vean afectados dentro del ámbito ambiental, puedan recurrir a la entidad pública, encargada del cumplimiento, manejo y regularización ambiental, y se tomen las acciones de cumplimiento y control correspondientes.

- Al momento que la Municipalidad de Guayaquil realice las campañas de concienciación, capacitación para afianzar conocimientos, realizar una base de datos que contenga toda la información correspondiente de los regulados, para de esta manera obtener información de una manera más eficaz y rápida, promoviendo la atención personalizada y directa.
- Reducir el 60% del impuesto predial de la instalación principal y sucursales, del sector industrial/ productivo, comerciantes que estén cumpliendo con la normativa ambiental.
- A las industrias/comercios que cumplan con la normativa ambiental, se le harán reconocimientos públicos, ya sea por prensa u otros medios.

CAPÍTULO V

4. BIBLIOGRAFÍA

Vázquez García, A. (2004). In A. Vázquez García, *La Responsabilidad por Daños al Ambiente: Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*. (pp. 641 - 642). México.

REGISTRO OFICIAL No. 2. (31 de Marzo de 2003). *TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA, MEDIO AMBIENTE, PARTE I*.

(1 de Agosto de 2008). *GACETA JUDICIAL*. República Dominicana.

Pérez Camacho, E. (1995). *Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 418. (10 de Septiembre de 2004).

REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 303. (19 de Octubre de 2010).

REGISTRO OFICIAL SUPLE MENTO 2. (31 de Marzo de 2003).

REGISTRO OFICIAL 482. (01 de Julio de 2011).

Moreno Trujillo, E. (1990). *La protección jurídico-privada del medio ambiente y responsabilidad por su deterioro*. Granada: Granada: Universidad de Granada.

Educación Ambiental en República Dominicana. (n.d.). Retrieved 12 de Diciembre de 2012 from Declaración de Estocolmo: <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (n.d.). Retrieved 12 de Diciembre de 2012 from Carta Mundial de la Naturaleza: <http://www.pnuma.org/docamb/cn1982.php>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (n.d.). Retrieved 13 de Diciembre de 2012 from DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, 1992.

UN - DOCUMENTS. (n.d.). Retrieved 13 de Diciembre de 2012 from <http://www.un-documents.net/wced-ocf.htm>

Naciones Unidas - Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (n.d.). Retrieved 14 de Diciembre de 2012 from <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21toc.htm>

Mankiw, G. (2009). *Principios de Economía*. Madrid: Paraninfo.

UNAM. (n.d.). *Huerto Fenológico del Colegio de Geografía de a Universidad Nacional Autónoma de México*. Retrieved 28 de Noviembre de 2012 from CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHO AMBIENTAL:

https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&ved=0CF4QFjAG&url=http%3A%2F%2Fwww.huertofenologicounam.com%2Farticulos%2FCAMBIO_CLIMATICO_Y_DERECHO_AMBIENTAL.doc&ei=Xtw8UbvbIYj68QTA2IH4DA&usg=AFQjCNGco5O5iAnh13jQ8aXYX7ZpEVKfPQ&

Junceda, X. (n.d.). *Huerto Fenológico del Colegio de Geografía de a Universidad Nacional Autónoma de México*. Retrieved 28 de Noviembre de 2012 from CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHO AMBIENTAL:

https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&ved=0CF4QFjAG&url=http%3A%2F%2Fwww.huertofenologicounam.com%2Farticulos%2FCAMBIO_CLIMATICO_Y_DERECHO_AMBIENTAL.doc&ei=Xtw8UbvbIYj68QTA2IH4DA&usg=AFQjCNGco5O5iAnh13jQ8aXYX7ZpEVKfPQ&

GRÁFICO 11 - ENCUESTA

ENCUESTA DEL TRABAJO DE CULMINACION DE CARRERA:

1) ¿Cuál de las siguientes actividades realiza usted? Especifique.

Agricultura y Ganadería		Tratamiento y recolección de aguas residuales.		Gasolinera	
Industrias.		Salud.		Talleres.	
Recicladoras.		Obras o proyectos.		Otras.	

• Especifique:

2) ¿Hace cuánto tiempo usted realiza la actividad?

De 1 a 5 años	
De 5 a 10 años	
De 10 a 15 años	
De 15 a 20 años	
De 20 en adelante	

3) ¿Considera usted, si la actividad que realiza genera algún tipo de impacto ambiental?

Si	
No	
Desconoce	

4) ¿Conoce la ordenanza que en el Cantón Guayaquil, establece los requisitos y regula el procedimiento para obtener la Licencia Ambiental de la actividad que usted realiza?

Si	
No	

5) ¿Posee su actividad Licencia Ambiental?

Si	
No	
En tramite	

6) Si su respuesta, a la pregunta anterior es no, explique los motivos.

7) ¿Conoce usted, que la ordenanza municipal de Medio Ambiente, en sus artículos 5 y 35, obliga a las actividades, como la que realiza, a ser sometidos a la categorización ambiental?

Si	
No	
Desconoce	

8) ¿Considera usted que la Dirección de Medio Ambiente de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, debería realizar campañas de información y concientización para dar a conocer la ordenanza?

Si	
No	

ANEXO

Carta del Director de Medio Ambiente



**Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

DMA-2012-3873

24 de octubre del 2012

Señor
Erick Holst Zunino
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su solicitud s/n de fecha octubre del 2012; al respecto comunico a usted lo siguiente:

Su propuesta de incorporar el componente de educación y capacitación ambiental dirigida al sector industrial y comercial durante las actividades de actualización del Catastro Industrial y Comercial es pertinente, toda vez que es competencia Municipal liderar procesos educativos y de capacitación en materia ambiental en el Cantón Guayaquil, no sólo durante la realización del Catastro Industrial y Comercial.

Otras vías de ejecución de proyectos y actividades de esta naturaleza son actualmente ejecutadas por la Dirección de Medio Ambiente a través del proyecto del Bus de Educación Ambiental y próximamente se creará la capacitación de educación ambiental del proyecto municipal de educación a distancia "Aprendamos".

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente

Camilo Ruiz Alvarez, Bsp. C.A.
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE